



Cartagena de Indias D. T. y C., 10 ABRIL DE 2024

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2017-00157-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO
ASUNTO	TRASLADO – SOLICITUDES DE NULIDAD

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD INTERPUESTOS POR LA RAMA JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE TIQUISIO, (VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Shirly Hortensia Barboza Pajaro <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 4:59 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>
CC:ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>;NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>;disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>;dasleg@armada.mil.co <dasleg@armada.mil.co>;JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>;contactenos@bolivar.gov.co <contactenos@bolivar.gov.co>;'Gobernador de Bolívar (gobernador@bolivar.gov.co)' <gobernador@bolivar.gov.co>; notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co>;contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co <contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co>;daniloriosvergara@gmail.com <daniloriosvergara@gmail.com>; libardoblancosilva@gmail.com </o=ExchangeLabs/ou=Exchange Administrative Group (FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=d7ac4ba5ce594589b9602781e79b088d-c27-2729>;Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (805 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD POLICARPO ZAYAS REYES con poder.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

SHIRLY BARBOZA PAJARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, de conformidad con poder que adjunto a este escrito, procedo a pronunciarme sobre auto calendado 12 de marzo del año en curso, por medio del cual se nos coloca en conocimiento la existencia de nulidad por ausencia de notificación del auto admisorio de la demanda, pese a haberse ordenado, razón por la cual se solicita la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO

Atte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SHIRLY BARBOZA PAJARO

Coordinadora de la Defensa zona 6

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena

Tel.: 664240

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

SHIRLY BARBOZA PAJARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, de conformidad con poder que adjunto a este escrito, procedo a pronunciarme sobre auto calendado 12 de marzo del año en curso, por medio del cual se nos coloca en conocimiento la existencia de nulidad por ausencia de notificación del auto admisorio de la demanda, pese a haberse ordenado; así:

Efectivamente, tal y como lo expresa el despacho, el Código General del Proceso señala:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Atendiendo a lo anterior, hemos de manifestar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena no ha sido notificada del proceso referenciado, que desconocemos absolutamente el contenido del debate, que sólo hemos tenido conocimiento de él a raíz del auto que da cuenta de la existencia de la nulidad, lo que nos deja en absoluta imposibilidad de ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa, como quiera que se ha omitido por parte de la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar dar el correspondiente traslado de la demanda ordenado en el auto admisorio, según lo relatado por este honorable despacho.

Cabe señalar que tampoco conocemos el contenido del auto admisorio de la demanda o el auto de vinculación cuya existencia menciona el despacho en el auto que advierte de la nulidad, por lo que ni siquiera sabemos si efectivamente poseemos la calidad de demandados en este proceso; encontramos en total desconocimiento de todo aquello que rodea este caso.

Así las cosas, solicito se ordene la nulidad de todo lo actuado por posterioridad al auto admisorio de la demanda, se proceda a cumplir efectivamente con la orden emitida por el despacho en el auto admisorio y se realice la notificación a la Rama Judicial de conformidad con lo ordenado en el Art. lo 197 y 199 del CPACA

Hemos de precisar que la nulidad advertida por el despacho es insaneable pues se menoscaba absolutamente los derechos de las entidades a las que no se les ha notificado en debida forma la demanda, dejándolos en la imposibilidad de defenderse.

Atentamente,

SHIRLY BARBOZA PAJARO
C. C. No. 33.334.966 de Cartagena
T. P. No. 108.304 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE PODER RAD RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Shirly Hortensia Barboza Pajaro <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 4:02 PM

Para:Hernando Dario Sierra Porto <hsierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor

Hernando Darío Sierra Porto

Director Seccional de Administración Judiciales de Cartagena

Por medio del presente, muy comedidamente a usted solicito se me confiera poder especial con la facultades descritas a continuación y cuya referencia es las siguiente:

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ESD

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

*HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, mayor, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, en mi condición de Director Ejecutivo de Administración Judicial, Seccional Cartagena-Bolívar, cargo para el cual fui nombrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4104 de 2019 y Acta de Posesión de mayo 30 de 2019, que adjunto, en cumplimiento del Artículo 103, numeral 7, de la Ley 270 de 1.996, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **SHIRLY BARBOZA PAJARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.304 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que en su calidad de abogada de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, asuma la representación y defensa de la Nación- Rama Judicial en el proceso de la referencia.*

La apoderada queda facultada para realizar todas las actuaciones jurídicas inherentes a este mandato, en especial las del artículo 77 del Código General Proceso y las normas concordantes.

Sírvase reconocerle personería.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

73.131.106 de Cartagena

Acepto:

SHIRLY BARBOZA PAJARO

C.C. No. 33.334.966 de Cartagena

Quedo atenta al otorgamiento del poder solicitado y de antemano manifiesto mi aceptación al mismo.



SHIRLY BARBOZA PAJARO

Coordinadora de la Defensa zona 6

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena

Tel.: 664240

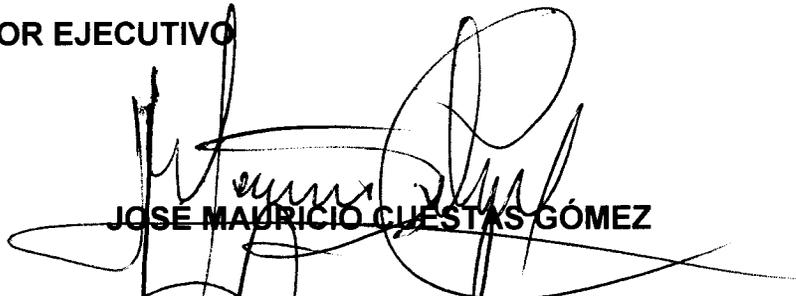


ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de mayo de 2019, se presentó ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, el doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No.73.131.106, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en el cual fue nombrado y prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

La presente acta surte efectos fiscales a partir del (30) de mayo de 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO


JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

EL POSESIONADO


HERNANDO DARIO SIERRA PORTO



RESOLUCIÓN No. 4104 13 MAYO 2019

Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 18-11118 del 4 de octubre de 2018 dispuso realizar una convocatoria pública para la conformación de las ternas para los cargos de Director Seccional de Administración Judicial, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, remitió las ternas para el nombramiento de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio.

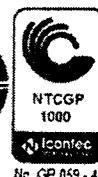
Que revisadas dichas ternas, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar de las ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial en las siguientes seccionales a:

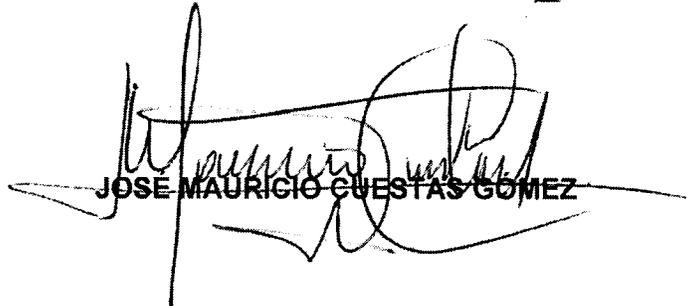
SECCIONAL	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
ARMENIA	79.846.811	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO
BOGOTÁ	77.019.424	MESTRE CARREÑO PEDRO ALFONSO
BUCARAMANGA	91.069.925	VESGA CARREÑO JORGE EDUARDO
CARTAGENA	73.131.106	SIERRA PORTO HERNANDO DARÍO
IBAGUÉ	77.030.370	RIAÑO CORTÉS EDWIN
MEDELLÍN	70.381.391	PELÁEZ SERNA JUAN CARLOS
PEREIRA	10.032.014	ARBELÁEZ CIFUENTES LUCAS IGNACIO
SANTA MARTA	84.454.719	VIVES NOGUERA MANUEL JOSÉ
SINCELEJO	45.761.383	MEDINA TABOADA MARÍA CLAUDIA
TUNJA	24.167.349	HERNÁNDEZ SANDOVAL ÁNGELA
VILLAVICENCIO	17.346.498	FRANCO LAVERDE JOSÉ LUIS



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a **13 MAYO 2019**



JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

SOLICITUD DE NULIDAD-PODER Y ANEXOS-POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS.RD000-2017-00157-00

Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

Lun 18/03/2024 2:24 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:Shirly Hortensia Barboza Pajaro <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD-RD-13001-23-33-000-2017-00157-00-00.pdf; PODER - POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, Y OTROS.pdf; DESIGNACIÓN DRA SANDRA MILENA MARTINEZ- COORDINADORA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA.pdf; DOCUMENTOS SOPORTE DRA SANDRA MILENA MARTINEZ.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259-2022.pdf;

Honorable Magistrado

Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR -DESPACHO 005

E. S. D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS

Radicado: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Demandados: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.219 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 77984 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su digno Despacho, a fin de presentar memorial **SOLICITUD DE NULIDAD** en el proceso de la referencia.

Adjunto lo anunciado.

Atte;

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ

Dirección de Asuntos Jurídicos

Cartagena de Indias- Seccional Bolivar

Jur.notiificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - lilian.castilla@fiscalia.gov.co

De: Poderes Direccion de Asuntos Juridicos <poderesDAJ@fiscalia.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 10:59

Para: Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

Cc: Carolina Salazar Llanos <carolina.salazarll@fiscalia.gov.co>; Sandra Milena Martinez Ospina <sandra.martinez@fiscalia.gov.co>

Asunto: PODER LEY 2213 DE 2022-POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

Buen día

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 de la **LEY 2213 DE 2022**, que establece:

“ARTÍCULO 5°. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00
EK -

**HONORABLE MAGISTRADO
DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
E. S. D.**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS

Radicado: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Demandados: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.219 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 77984 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la **NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad al poder que acompaño y sus anexos, otorgado por **SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y por medio del presente escrito, permito pronunciarme sobre el **Auto Interlocutorio No. 50/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, notificado electrónicamente el 13 de marzo de 2024**, en los siguientes términos:

Mediante Auto Interlocutorio No. 50/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar, advirtió a las partes sobre la indebida notificación del auto admisorio de la demanda instaurada por el ciudadano POLICARPO SAYAS REYES Y OTROS contra la Nación-Fiscalía General de la Nación y Otros, lo que acarrea indefectiblemente la nulidad de todo lo actuado.

De conformidad con el problema jurídico planteado en el auto interlocutorio No. 50/2024, y en observancia de lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK – 2508661

configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. Se resalta.

En términos taxativos se establece en el **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD**. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK – 2508661

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En este orden de ideas la Constitución Política de 1991, establece en el **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...

En este sentido el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta- Sentencia de fecha 04 de febrero de 2016. Rad. 47001-23-31-000-2012-00102-01(20899). M. P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, ha establecido:

“(…) DEBIDO PROCESO – Es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales. DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. Se garantiza cuando la ley regula los medios de prueba y señala las oportunidades para controvertir los hechos que asignan responsabilidad. El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. De hecho, es la ley, en sentido



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK - 2508661

amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese entendido, sobre el derecho de defensa y de contradicción, eje fundamental del debido proceso, la Sala precisa que se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y, (iv) las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos, ora mediante la oportunidad para expresar los motivos o razones de la defensa ora mediante la oportunidad para presentar las pruebas que respalden esos motivos y razones. (...)”.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera- Sentencia de fecha 08 de marzo de 2019. Rad. 11001-03-24-000-2017-00474-00. M. P. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, ha establecido:

“(…) Como desarrollo de la garantía del debido proceso prevista en el artículo 29 de la Carta Política, la legislación civil reguló de manera detallada las causales de nulidad que se pueden configurar en el trámite del proceso. El CPACA no reguló en forma especial las causales de nulidad en los procesos que deben tramitarse en esta jurisdicción y, por el contrario, estableció, en el artículo 208, que serían causales de nulidad en todos los procesos, las señaladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy el CGP, las cuales se tramitarían como incidente. Siendo aplicable la legislación procesal civil a la presente controversia, son aplicables, igualmente, los principios que gobiernan las causales de nulidad allí establecidas. Es así que aquellas se rigen por el principio de taxatividad o especificidad, según el cual no se estructura la irregularidad capaz de anular el proceso, a menos de que se encuentre expresa y claramente prevista en el artículo 133 del



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK - 2508661

CGP o en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Dicho principio emerge del contenido del citado artículo que establece que el proceso será nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí señalados. Consecuencia de aquel principio resulta ser lo normado en el artículo 135 del CGP que faculta al juez para rechazar «[...] de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo, (...)”

Por tanto, en observancia a lo preceptuado en la LEY 1564 DE 2012. **ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo [133](#) el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos [291](#) y [292](#). Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará. Así como lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 50/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 proferido por el Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar, me permito manifestar que la Nación-Fiscalía General de la Nación, no ha sido notificada del auto admisorio del presente medio de control de reparación directa, no se ha recibido por ningún medio físico o electrónico el traslado de la demanda y sus anexos, como tampoco ha sido notificada de las pruebas aportadas y/o practicadas en el desarrollo del presente proceso, por lo cual mi representada desconoce absolutamente cualquier actuación del proceso de marras, toda vez que no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Honorable Magistrado, por todo lo aquí planteado, con todo respeto me permito hacer las siguientes:



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK – 2508661

PETICIONES

- 1.- Se declare la nulidad de todas las actuaciones que se hayan surtido con posterioridad al auto admisorio de la demanda en el presente medio de control, y
- 2.- Se ordene la notificación en legal forma, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199, a mi apadrinada Nación-Fiscalía General de la Nación, y así poder ejercer su derecho de defensa y contradicción.

ANEXOS

- Poder otorgado por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión de la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023.
- Copia de la Resolución No.0-0259 del 29 de marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi mandante, las recibiremos físicamente en Crespo Calle 66 No. 4 – 86. Edificio Hocol, Dirección de Asuntos Jurídicos - Seccional Bolívar - Fiscalía General de la Nación, y en la dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y lilian.castilla@fiscalia.gov.co

Atentamente;

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C. C. No. 45.491.219 de Cartagena
T. P. No. 77984 del C. S. de la Judicatura



Honorable Magistrado
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO
HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA
ZAYAS OSPINO, Y OTROS.
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2**, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en el proceso de la referencia.

La Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es lilian.castilla@fiscalia.gov.co el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C.C. 45.491.219 de Cartagena
T.P. 77.984 del C.S. de la J.



RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

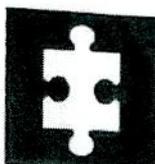
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

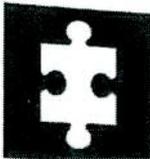
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

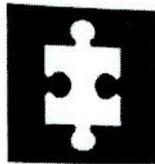
ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 8 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

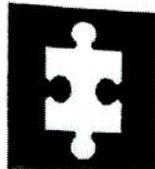


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

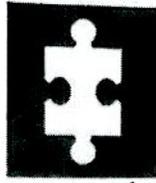
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

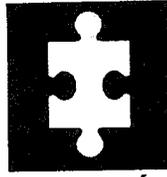
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	 	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Handwritten initials

Handwritten initials

53014673



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN N°

08 JUL 2022

--- 3 2 4 5

“Por medio de la cual se efectúa un encargo”

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

Que el cargo de **ASESOR I** (ID 28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra vacante.

Que, mediante oficio radicado bajo el No. 20221500008153 del 29 de junio de 2022 recibido por correo electrónico el 08 de julio de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos, solicitó encargar como **ASESOR I** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II (ID 26800) de la misma Dirección, mientras se provee la vacante.

Que revisado el extracto de hoja de vida la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II, se constató que reúne los requisitos exigidos para ocupar el cargo de **ASESOR I** de la misma Dirección.

Que el artículo 6º del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014 señala: *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

“El encargo no interrumpe el tiempo de servicios en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del servidor.”

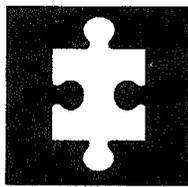
Que el artículo 7º ibídem señala: *“El servidor encargado tiene derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre y cuando el titular no lo esté devengando.”*

Que el artículo 8º del Decreto ibídem establece: *“En caso de vacancia temporal, el tiempo máximo de duración del encargo será el término de duración de aquella. En caso de vacancia definitiva hasta el momento en que se provea el cargo o hasta la fecha determinada en el respectivo acto administrativo.”*

Que mediante el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, el Fiscal General de la Nación delegó en el Director Ejecutivo la competencia para expedir los actos administrativos relacionados con las siguientes situaciones administrativas y movimientos de personal, respecto de todos los servidores públicos de la Entidad, así: *“7. Encargos en vacantes Definitivas.”*

Que, con el fin de suplir temporalmente la vacancia definitiva del cargo **ASESOR I** (ID.28800), se hace necesario encargar al servidor postulado, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA No. 2 de la Resolución No. 3245 "Por medio de la cual se efectúa un encargo".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673, como **ASESOR I** (ID.28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo de Profesional Especializado II (ID.26800) de la misma Dirección, y con pago de la diferencia salarial a partir de la fecha de posesión, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, a través del Departamento de Administración de Personal para lo cual se remitirá copia por parte de la Subdirección de Talento Humano, así como al Despacho del Fiscal General de la Nación y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá D.C. **08 JUL. 2022**


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana María Méndez Buitrago- DAP		08/07/2022
Revisó:	Diana M Zárate G. - DAP	DMZG	08/07/2022
Aprobó:	Germán R. Castellanos M. - Profesional de la Subdirección de Talento Humano		
Revisó y Aprobó:	Oscar Alejandro Gutiérrez Castellanos - Dirección Ejecutiva		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

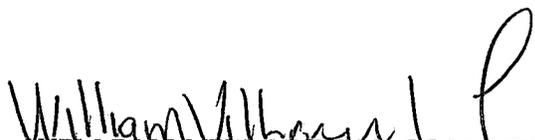


ACTA DE POSESIÓN 0995

En Bogotá D.C., el día 11 de julio de 2022 se presentó ante el Subdirector de Talento Humano (e), la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673 con el fin de tomar posesión en encargo del cargo de **ASESOR I (ID 28800)**, de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial, de conformidad con la Resolución No. 3245 del 8 de julio de 2022.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS
Subdirector Talento Humano (e)


SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA
Posesionada

Proyectó: Juan Jose Quintero Fonseca

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado No. 20231500015523
Oficio No. DAJ-10400-
14/11/2023
Página 1 de 1

Doctora
SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA
Asesor I (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos.

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA.

Apreciada Profesional en Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que ese Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

"...2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3 Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a partir de la fecha.

En consecuencia, a lo anterior a partir de la fecha, antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de la Sección a su cargo.

Cordial Saludo,



CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ

Director de Asuntos Jurídicos.

RATIFICACION DE SOLICITUD DE NULIDAD POR AUSENCIA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Shirly Hortensia Barboza Pajaro <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 10:24 AM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>; NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>; registrocoper@buzonejercito.mil.co <registrocoper@buzonejercito.mil.co>;corec.juridica@buzonejercito.mil.co <corec.juridica@buzonejercito.mil.co>;disanjuridica@buzonejercito.mil.co <disanjuridica@buzonejercito.mil.co>; sac@buzonejercito.mil.co <sac@buzonejercito.mil.co>;JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>;notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>;NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>;NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>;disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>;disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>;Armada Asuntos Legales (dasleg@armada.mil.co) <dasleg@armada.mil.co>;JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>;contactenos@bolivar.gov.co <contactenos@bolivar.gov.co>;governador@bolivar.gov.co <governador@bolivar.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (804 KB)

RATIFICACION DE SOLICITUD DE NULIDAD POLICARPO ZAYAS REYES con poder.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

SHIRLY BARBOZA PAJARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, de conformidad con poder que adjunto a este escrito, procedo a pronunciarme sobre auto calendaro 12 de marzo del año en curso, por medio del cual se nos coloca en conocimiento la existencia de nulidad por ausencia de notificación del auto admisorio de la demanda, pese a haberse ordenado; razón por la cual ratifiqué la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SHIRLY BARBOZA PAJARO

Coordinadora de la Defensa zona 6

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena

Tel.: 664240

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

SHIRLY BARBOZA PAJARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, de conformidad con poder que adjunto a este escrito, procedo a pronunciarme sobre auto calendaro 12 de marzo del año en curso, por medio del cual se nos coloca en conocimiento la existencia de nulidad por ausencia de notificación del auto admisorio de la demanda, pese a haberse ordenado; razón por la cual ratificó la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, así:

Efectivamente, tal y como lo expresa el despacho, el Código General del Proceso señala:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo



ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Atendiendo a lo anterior, hemos de manifestar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena no ha sido notificada del proceso referenciado, que desconocemos absolutamente el contenido del debate, que sólo hemos tenido conocimiento de él a raíz del auto que da cuenta de la existencia de la nulidad, lo que nos deja en absoluta imposibilidad de ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa, como quiera que se ha omitido por parte de la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar dar el correspondiente traslado de la demanda ordenado en el auto admisorio, según lo relatado por este honorable despacho.

Cabe señalar que tampoco conocemos el contenido del auto admisorio de la demanda o el auto de vinculación cuya existencia menciona el despacho en el auto que advierte de la nulidad, por lo que ni siquiera sabemos si efectivamente poseemos la calidad de demandados en este proceso; encontramos en total desconocimiento de todo aquello que rodea este caso.

Así las cosas, solicito se ordene la nulidad de todo lo actuado por posterioridad al auto admisorio de la demanda, se proceda a cumplir efectivamente con la orden emitida por el despacho en el auto admisorio y se realice la notificación a la Rama Judicial de conformidad con lo ordenado en el Art. lo 197 y 199 del CPACA

Hemos de precisar que la nulidad advertida por el despacho es insaneable pues se menoscaba absolutamente los derechos de las entidades a las que no se les ha notificado en debida forma la demanda, dejándolos en la imposibilidad de defenderse.

Atentamente,

SHIRLY BARBOZA PAJARO
C. C. No. 33.334.966 de Cartagena
T. P. No. 108.304 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE PODER RAD RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Shirly Hortensia Barboza Pajaro <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 4:02 PM

Para:Hernando Dario Sierra Porto <hsierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor

Hernando Darío Sierra Porto

Director Seccional de Administración Judiciales de Cartagena

Por medio del presente, muy comedidamente a usted solicito se me confiera poder especial con la facultades descritas a continuación y cuya referencia es las siguiente:

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ESD

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

*HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, mayor, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, en mi condición de Director Ejecutivo de Administración Judicial, Seccional Cartagena-Bolívar, cargo para el cual fui nombrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4104 de 2019 y Acta de Posesión de mayo 30 de 2019, que adjunto, en cumplimiento del Artículo 103, numeral 7, de la Ley 270 de 1.996, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **SHIRLY BARBOZA PAJARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.304 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que en su calidad de abogada de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, asuma la representación y defensa de la Nación- Rama Judicial en el proceso de la referencia.*

La apoderada queda facultada para realizar todas las actuaciones jurídicas inherentes a este mandato, en especial las del artículo 77 del Código General Proceso y las normas concordantes.

Sírvase reconocerle personería.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

73.131.106 de Cartagena

Acepto:

SHIRLY BARBOZA PAJARO

C.C. No. 33.334.966 de Cartagena

Quedo atenta al otorgamiento del poder solicitado y de antemano manifiesto mi aceptación al mismo.



SHIRLY BARBOZA PAJARO

Coordinadora de la Defensa zona 6

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena

Tel.: 664240

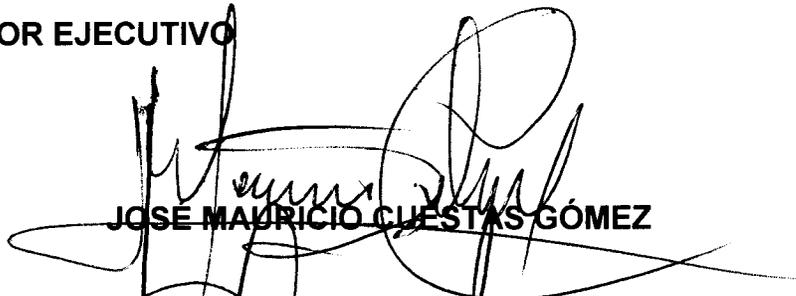


ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de mayo de 2019, se presentó ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, el doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No.73.131.106, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en el cual fue nombrado y prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

La presente acta surte efectos fiscales a partir del (30) de mayo de 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO


JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

EL POSESIONADO


HERNANDO DARIO SIERRA PORTO



RESOLUCIÓN No. 4104 13 MAYO 2019

Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 18-11118 del 4 de octubre de 2018 dispuso realizar una convocatoria pública para la conformación de las ternas para los cargos de Director Seccional de Administración Judicial, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, remitió las ternas para el nombramiento de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio.

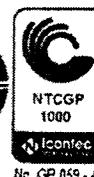
Que revisadas dichas ternas, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar de las ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial en las siguientes seccionales a:

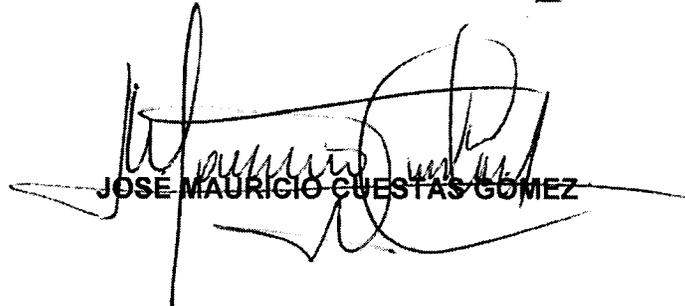
SECCIONAL	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
ARMENIA	79.846.811	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO
BOGOTÁ	77.019.424	MESTRE CARREÑO PEDRO ALFONSO
BUCARAMANGA	91.069.925	VESGA CARREÑO JORGE EDUARDO
CARTAGENA	73.131.106	SIERRA PORTO HERNANDO DARÍO
IBAGUÉ	77.030.370	RIAÑO CORTÉS EDWIN
MEDELLÍN	70.381.391	PELÁEZ SERNA JUAN CARLOS
PEREIRA	10.032.014	ARBELÁEZ CIFUENTES LUCAS IGNACIO
SANTA MARTA	84.454.719	VIVES NOGUERA MANUEL JOSÉ
SINCELEJO	45.761.383	MEDINA TABOADA MARÍA CLAUDIA
TUNJA	24.167.349	HERNÁNDEZ SANDOVAL ÁNGELA
VILLAVICENCIO	17.346.498	FRANCO LAVERDE JOSÉ LUIS



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a **13 MAYO 2019**



JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

RATIFICACION DE SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA-PODER Y ANEXOS-POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS.RD000-2017-00157-00

Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

Vie 22/03/2024 3:02 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:disanjuridica@buzonejercito.mil.co <disanjuridica@buzonejercito.mil.co>;JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>;notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co>; Shirly Hortensia Barboza Pajaro <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD-RD-13001-23-33-000-2017-00157-00-00.pdf; PODER - POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, Y OTROS.pdf; DESIGNACIÓN DRA SANDRA MILENA MARTINEZ- COORDINADORA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA.pdf; DOCUMENTOS SOPORTE DRA SANDRA MILENA MARTINEZ.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259-2022.pdf;

Honorable Magistrado

Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR -DESPACHO 005

E. S. D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS

Radicado: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Demandados: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.219 de Cartagena, y con tarjeta profesional No. 77984 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su digno Despacho, a fin de presentar memorial **SOLICITUD DE NULIDAD** en los términos del **numeral 8° del ARTÍCULO 133, de la Ley 1564 de 2012-C.G.P.**

La presente reiteración se realiza en atención a la notificación electrónica recibida el miércoles, 20 de marzo de 2024 9:27, mediante buzón electrónico "Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>".

Adjunto lo anunciado.

Atte;

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ

Dirección de Asuntos Jurídicos

Cartagena de Indias- Seccional Bolivar

Jur.notiifcacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - lilian.castilla@fiscalia.gov.co

De: Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 14:23

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Shirly Hortensia Barboza Pajaro <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD-PODER Y ANEXOS-POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS.RD000-2017-00157-00

Honorable Magistrado

Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR -DESPACHO 005

E. S. D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS

Radicado: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Demandados: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.219 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 77984 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su digno Despacho, a fin de presentar memorial **SOLICITUD DE NULIDAD** en el proceso de la referencia.

La presente ratificación se realiza con base en la notificación
Adjunto lo anunciado.

Atte;

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ

Dirección de Asuntos Jurídicos

Cartagena de Indias- Seccional Bolivar

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - lilian.castilla@fiscalia.gov.co

De: Poderes Direccion de Asuntos Juridicos <poderesDAJ@fiscalia.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 10:59

Para: Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

Cc: Carolina Salazar Llanos <carolina.salazarll@fiscalia.gov.co>; Sandra Milena Martinez Ospina <sandra.martinez@fiscalia.gov.co>

Asunto: PODER LEY 2213 DE 2022-POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

Buen día

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 de la **LEY 2213 DE 2022**, que establece:

“ARTÍCULO 5°. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00
EK -

**HONORABLE MAGISTRADO
DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
E. S. D.**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS
Radicado: 13001-23-33-000-2017-00157-00
Demandados: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.219 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 77984 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la **NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad al poder que acompaño y sus anexos, otorgado por **SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y por medio del presente escrito, permito pronunciarme sobre el **Auto Interlocutorio No. 50/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, notificado electrónicamente el 13 de marzo de 2024**, en los siguientes términos:

Mediante Auto Interlocutorio No. 50/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar, advirtió a las partes sobre la indebida notificación del auto admisorio de la demanda instaurada por el ciudadano POLICARPO SAYAS REYES Y OTROS contra la Nación-Fiscalía General de la Nación y Otros, lo que acarrea indefectiblemente la nulidad de todo lo actuado.

De conformidad con el problema jurídico planteado en el auto interlocutorio No. 50/2024, y en observancia de lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK – 2508661

configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. Se resalta.

En términos taxativos se establece en el **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD**. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK – 2508661

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En este orden de ideas la Constitución Política de 1991, establece en el **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...

En este sentido el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta- Sentencia de fecha 04 de febrero de 2016. Rad. 47001-23-31-000-2012-00102-01(20899). M. P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, ha establecido:

“(…) DEBIDO PROCESO – Es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales. DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. Se garantiza cuando la ley regula los medios de prueba y señala las oportunidades para controvertir los hechos que asignan responsabilidad. El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. De hecho, es la ley, en sentido



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK - 2508661

amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese entendido, sobre el derecho de defensa y de contradicción, eje fundamental del debido proceso, la Sala precisa que se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y, (iv) las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos, ora mediante la oportunidad para expresar los motivos o razones de la defensa ora mediante la oportunidad para presentar las pruebas que respalden esos motivos y razones. (...)”.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera- Sentencia de fecha 08 de marzo de 2019. Rad. 11001-03-24-000-2017-00474-00. M. P. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, ha establecido:

“(…) Como desarrollo de la garantía del debido proceso prevista en el artículo 29 de la Carta Política, la legislación civil reguló de manera detallada las causales de nulidad que se pueden configurar en el trámite del proceso. El CPACA no reguló en forma especial las causales de nulidad en los procesos que deben tramitarse en esta jurisdicción y, por el contrario, estableció, en el artículo 208, que serían causales de nulidad en todos los procesos, las señaladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy el CGP, las cuales se tramitarían como incidente. Siendo aplicable la legislación procesal civil a la presente controversia, son aplicables, igualmente, los principios que gobiernan las causales de nulidad allí establecidas. Es así que aquellas se rigen por el principio de taxatividad o especificidad, según el cual no se estructura la irregularidad capaz de anular el proceso, a menos de que se encuentre expresa y claramente prevista en el artículo 133 del



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK - 2508661

CGP o en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Dicho principio emerge del contenido del citado artículo que establece que el proceso será nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí señalados. Consecuencia de aquel principio resulta ser lo normado en el artículo 135 del CGP que faculta al juez para rechazar «[...] de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo, (...)”

Por tanto, en observancia a lo preceptuado en la LEY 1564 DE 2012. **ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo [133](#) el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos [291](#) y [292](#). Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará. Así como lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 50/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 proferido por el Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar, me permito manifestar que la Nación-Fiscalía General de la Nación, no ha sido notificada del auto admisorio del presente medio de control de reparación directa, no se ha recibido por ningún medio físico o electrónico el traslado de la demanda y sus anexos, como tampoco ha sido notificada de las pruebas aportadas y/o practicadas en el desarrollo del presente proceso, por lo cual mi representada desconoce absolutamente cualquier actuación del proceso de marras, toda vez que no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Honorable Magistrado, por todo lo aquí planteado, con todo respeto me permito hacer las siguientes:



FELIX ALONSO SOLANO REINOSO
RADICADO: 13001-33-33-010-2023-00372-00
EK – 2508661

PETICIONES

- 1.- Se declare la nulidad de todas las actuaciones que se hayan surtido con posterioridad al auto admisorio de la demanda en el presente medio de control, y
- 2.- Se ordene la notificación en legal forma, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199, a mi apadrinada Nación-Fiscalía General de la Nación, y así poder ejercer su derecho de defensa y contradicción.

ANEXOS

- Poder otorgado por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión de la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023.
- Copia de la Resolución No.0-0259 del 29 de marzo de 2022.

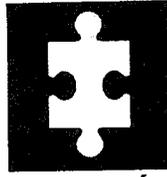
NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi mandante, las recibiremos físicamente en Crespo Calle 66 No. 4 – 86. Edificio Hocol, Dirección de Asuntos Jurídicos - Seccional Bolívar - Fiscalía General de la Nación, y en la dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y lilian.castilla@fiscalia.gov.co

Atentamente;

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C. C. No. 45.491.219 de Cartagena
T. P. No. 77984 del C. S. de la Judicatura

53014673



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN N°

08 JUL 2022

--- 3 2 4 5

“Por medio de la cual se efectúa un encargo”

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

Que el cargo de **ASESOR I** (ID 28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra vacante.

Que, mediante oficio radicado bajo el No. 20221500008153 del 29 de junio de 2022 recibido por correo electrónico el 08 de julio de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos, solicitó encargar como **ASESOR I** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II (ID 26800) de la misma Dirección, mientras se provee la vacante.

Que revisado el extracto de hoja de vida la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II, se constató que reúne los requisitos exigidos para ocupar el cargo de **ASESOR I** de la misma Dirección.

Que el artículo 6º del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014 señala: *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

“El encargo no interrumpe el tiempo de servicios en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del servidor.”

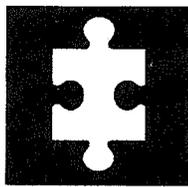
Que el artículo 7º ibídem señala: *“El servidor encargado tiene derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre y cuando el titular no lo esté devengando.”*

Que el artículo 8º del Decreto ibídem establece: *“En caso de vacancia temporal, el tiempo máximo de duración del encargo será el término de duración de aquella. En caso de vacancia definitiva hasta el momento en que se provea el cargo o hasta la fecha determinada en el respectivo acto administrativo.”*

Que mediante el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, el Fiscal General de la Nación delegó en el Director Ejecutivo la competencia para expedir los actos administrativos relacionados con las siguientes situaciones administrativas y movimientos de personal, respecto de todos los servidores públicos de la Entidad, así: *“7. Encargos en vacantes Definitivas.”*

Que, con el fin de suplir temporalmente la vacancia definitiva del cargo **ASESOR I** (ID.28800), se hace necesario encargar al servidor postulado, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA No. 2 de la Resolución No. 3245 "Por medio de la cual se efectúa un encargo".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673, como **ASESOR I** (ID.28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo de Profesional Especializado II (ID.26800) de la misma Dirección, y con pago de la diferencia salarial a partir de la fecha de posesión, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, a través del Departamento de Administración de Personal para lo cual se remitirá copia por parte de la Subdirección de Talento Humano, así como al Despacho del Fiscal General de la Nación y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá D.C. **08 JUL. 2022**


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana María Méndez Buitrago- DAP		08/07/2022
Revisó:	Diana M Zárate G. - DAP	DMZG	08/07/2022
Aprobó:	Germán R. Castellanos M. - Profesional de la Subdirección de Talento Humano		
Revisó y Aprobó:	Oscar Alejandro Gutiérrez Castellanos - Dirección Ejecutiva		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

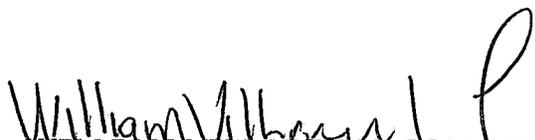


ACTA DE POSESIÓN 0995

En Bogotá D.C., el día 11 de julio de 2022 se presentó ante el Subdirector de Talento Humano (e), la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673 con el fin de tomar posesión en encargo del cargo de **ASESOR I (ID 28800)**, de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial, de conformidad con la Resolución No. 3245 del 8 de julio de 2022.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS
Subdirector Talento Humano (e)


SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA
Posesionada

Proyectó: Juan Jose Quintero Fonseca

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Honorable Magistrado
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO
HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA
ZAYAS OSPINO, Y OTROS.
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2**, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en el proceso de la referencia.

La Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es lilian.castilla@fiscalia.gov.co el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C.C. 45.491.219 de Cartagena
T.P. 77.984 del C.S. de la J.



RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondencia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

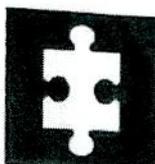
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 0 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

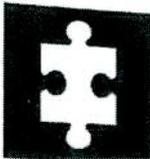
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

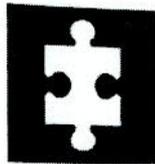
ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 8 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

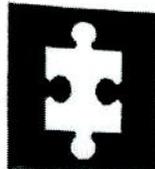


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

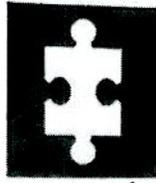
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	 	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Handwritten initials

Handwritten initials



Radicado No. 20231500015523
Oficio No. DAJ-10400-
14/11/2023
Página 1 de 1

Doctora
SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA
Asesor I (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos.

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA.

Apreciada Profesional en Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que ese Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

"...2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3 Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a partir de la fecha.

En consecuencia, a lo anterior a partir de la fecha, antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de la Sección a su cargo.

Cordial Saludo,



CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ

Director de Asuntos Jurídicos.

Re: RATIFICACION DE SOLICITUD DE NULIDAD POR AUSENCIA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

Lino De Leon <deleon.lino@gmail.com>

Mar 2/04/2024 11:19 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>; NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>; registrocoper@buzonejercito.mil.co <registrocoper@buzonejercito.mil.co>;corec.juridica@buzonejercito.mil.co <corec.juridica@buzonejercito.mil.co>;disanjuridica@buzonejercito.mil.co <disanjuridica@buzonejercito.mil.co>; sac@buzonejercito.mil.co <sac@buzonejercito.mil.co>;JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>;notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>;disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>; dasleg@armada.mil.co <dasleg@armada.mil.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; contactenos@bolivar.gov.co <contactenos@bolivar.gov.co>;governador@bolivar.gov.co <governador@bolivar.gov.co>; notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co>;contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co <contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co>;daniloriosvergara@gmail.com <daniloriosvergara@gmail.com>;Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de deleon.lino@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

SOLICITUD DE NULIDAD

RADICADO 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE : POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO, ERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

El mié, 27 mar 2024 a las 12:40, notificacionjudicial tiquisio-bolivar.gov.co/ (<notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Buzón de contáctenos Municipio de Tiquisio Bolivar** <contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co>

Date: lun, 25 mar 2024 a las 12:37

Subject: Fwd: RATIFICACION DE SOLICITUD DE NULIDAD POR AUSENCIA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

To: notificacionjudicial tiquisio-bolivar.gov.co/ <notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co>, Alcaldia Municipal Tiquisio Bolivar <alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Shirly Hortensia Barboza Pajaro** <sbarbozp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 22 mar 2024 a las 10:24

Subject: RATIFICACION DE SOLICITUD DE NULIDAD POR AUSENCIA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

To: Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo -

Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>,

NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO

<NOTIFICACIONES.CARTAGENA@mindefensa.gov.co>, registrocoper@buzonejercito.mil.co

<registrocoper@buzonejercito.mil.co>, corec.juridica@buzonejercito.mil.co

<corec.juridica@buzonejercito.mil.co>, disanjuridica@buzonejercito.mil.co

<disanjuridica@buzonejercito.mil.co>, sac@buzonejercito.mil.co <sac@buzonejercito.mil.co>,

JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>, disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>,

notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>,

disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>, Armada Asuntos Legales

(dasleg@armada.mil.co) <dasleg@armada.mil.co>, ANDRES MAURICIO CARO BELLO

<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>, NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO

<NOTIFICACIONES@bolivar.gov.co>, contactenos@bolivar.gov.co <contactenos@bolivar.gov.co>,

gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>, notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co>,

contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co <contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co>, daniloriosvergara@gmail.com

<daniloriosvergara@gmail.com>, Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ESD

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO HERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

SHIRLY BARBOZA PAJARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.304 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, de conformidad con poder que adjunto a este escrito, procedo a pronunciarme sobre auto calendaro 12 de marzo del año en curso, por medio del cual se nos coloca en conocimiento la existencia de nulidad por ausencia de notificación del auto admisorio de la demanda, pese a haberse ordenado; razón por la cual ratifiqué la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda



SHIRLY BARBOZA PAJARO

Coordinadora de la Defensa zona 6
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena
Tel.: 664240

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Secretario de las TICS

Freider Tarriba Galé
c.c. 1049321684



--

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIQUISIO

NIT. 800255213-9

Notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co



--

LINO JOSE DE LEON BOLAÑO

Asesor legal

Especialista en Derecho Administrativo

CEL llamadas: 3205659485

correo electro: deleon.lino@gmail.com



SEÑOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. M.

RADICADO 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE: POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO, ERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

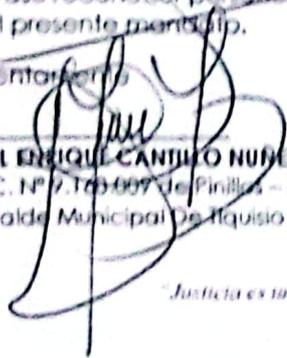
Asunto: Poder Especial

NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.168.009 de Pinillos - Bolívar, actuando en mi calidad de alcalde municipal, periodo 2024 - 2027, muy comedidamente manifiesto respetuosamente a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LINO JOSE DE LEON BOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.206.706 de Cartagena (Bol). Con tarjeta profesional N° 225.838 del CS.J.; Con domicilio Judicial Magangué - Bolívar, Correo electrónico deleon.lino@gmail.com ; para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso en referencia **Proceso REPARACIÓN DIRECTA, Demandante: POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS, a través de apoderado judicial, Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO, Radicado: 13001-23-33-000-2017-00157-00.** El presente poder facultar a mi apoderado a solicitar traslado de la demanda con sus anexos, presentar recursos y demás actuaciones propias dentro de los procesos antes mencionados, así como a ejercer todo lo que en derecho corresponda en la defensa de los intereses de la **alcaldía municipal de Tiquisio -Bolívar.**

MI apoderado queda facultado para desistír, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, Reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, lo anterior en los términos del Art 77 del CGP y del art 5 del decreto 806 de 2020 y de mas normas que lo sustituyan o complementen.

Sírvase reconocer personalidad a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Atentamente,


NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ
C.C. N° 9.168.009 de Pinillos - Bolívar
Alcalde Municipal de Tiquisio

ACEPTO


LINO JOSE DE LEON BOLANO
CC N° 73.206.706 de Cartagena
T.P. 225.838 del CS de la J

"Justicia es un firme y constante deseo de dar a cada uno lo que le es debido."

Deleon.lino@gmail.com
Tel 3205659485

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS - BOLIVAR

ACTA NUMERO CERO CERO UNO (# 001) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
POSESIÓN DEL SEÑOR NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ,
COMO ALCALDE MUNICIPAL DE TIQUISIO (PTO RICO) – BOLIVAR
PERIODO 2024-2027
(28-12-2023)

En el Municipio de Tiquisio - Puerto Rico, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de año dos mil veintitres (2023), ante mí, **ANDRÉS HURTADO VIVANCO**, Notario Único del Circulo de Pinillos – Bolívar, compareció el señor **NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.168.009** expedida en Pinillos, de estado civil Union libre sin declarar, con el objeto de tomar posesión del cargo como Alcalde Municipal de Tiquisio (Pto Rico) – Bolívar, para el periodo constitucional **2024-2027** de conformidad con lo señalado en el Artículo 94 de la ley 136 de 1994, Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes. En virtud el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**. Contestó: **"SI JURO"**.

El/La posesionado (a) manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Tiquisio (Pto Rico) – Bolívar

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Tiquisio, (Pto Rico) - Bolívar, para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha 10 de noviembre del año 2023, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía
3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.
4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha 22 de diciembre del año 2023
5. Certificado antecedente disciplinario No. 237411326 de fecha 22 de diciembre del año 2023 de la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado antecedente de fecha 22 de diciembre del año 2023 de la Contraloría General de la República.
7. Certificado de afiliación a EPS, de fecha 23 de diciembre del año 2023
8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha 15 de diciembre del año 2023

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

República de Colombia

legis

16-01-22 PO009663907

CSOKJNOS

THOMAS DRIG & SUTIS

21/07/2023

XIFVAL0002274DEC

SGC471558803



9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 24 de diciembre del año 2023
10. Hoja de vida de fecha 24 de diciembre del año 2023
11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha 26 de diciembre del año 2023
12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha 06 de diciembre del año 2023
13. Certificado o tarjeta de su situación militar.
14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha 23 de diciembre del año 2023.

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.
3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría Unica del Círculo de Pinillos - Bolívar, responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Esta acta se extendió en dos (2) hojas originales de papel notarial de seguridad números: PO009663907 y PO009663908.

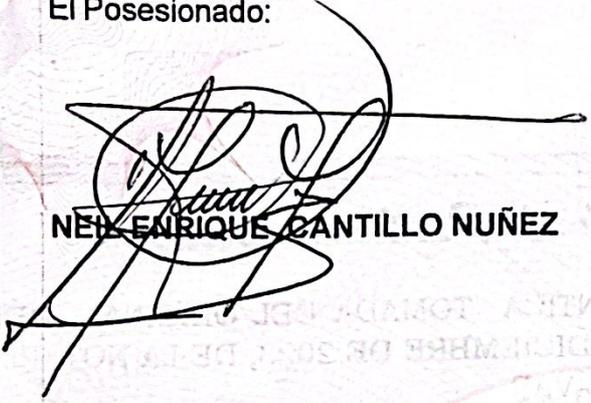
Firman:

.....
.....

República de Colombia

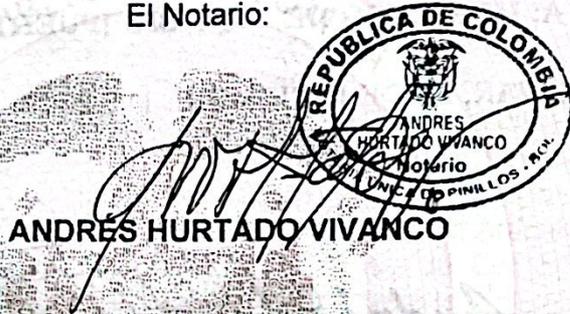


El Posesionado:


NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ



El Notario:


ANDRÉS HURTADO VIVANCO



LIBERTAD Y ORDEN



PO009663908

16-01-22 PO009663908

BKIMF1U6ZO

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



8GC671558798

Notaria Única del Circulo de Pinillos – Bolívar

PRIMERA (1ª) COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL DEL ACTA No. 001 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS – BOLÍVAR.

CON DESTINO A: **MUNICIPIO DE TIQUISIO (PUERTO RICO) - BOLÍVAR**

PINILLOS – BOLÍVAR, 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

Andrés Hurtado Vivanco



Notario Único del Circulo de Pinillos – Bolívar

LIBERTAD Y ORDEN

SGC671558798

VS0756C516F81126A

21/07/2023

Notario en Línea del Notariado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.168.009**
CANTILLO NUÑEZ

APELLIDOS
NEIL ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1974**

PINILLOS
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

17-MAR-1993 PINILLOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-0511300-00621799-M-0009160009-20140910

0039949053A 1

41956013

SEÑOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. M.

RADICADO 13001-23-33-000-2017-00157-00

DEMANDANTE : POLICARPO ZAYAS REYES, ANA MARÍA OSPINO, ERNANDEZ, FEDERICO ZAYAS OSPINO, ZORAIDA ZAYAS OSPINO, Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO

MAGISTRADO PONENTE JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Asunto: SOLICITUD DE
NULIDAD

LINO JOSE DE LEON BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.206.706 de Cartagena (Bol), Con tarjeta profesional N° 225.838 del CSJ.; Con domicilio Judicial calle 17A # 36 - 81, barrio San Mateo de Magangué – Bolívar, Correo electrónico deleon.lino@gmail.com ; actuando en representación del señor NEIL ENRIQUE CANTILLO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.168.009 de Pinillos – Bolívar, calidad de alcaldesa municipal, periodo 2020 -2023, para que conforme a ley, conteste la demanda Proceso REPARACIÓN DIRECTA, Demandante: POLICARPO ZAYAS REYES Y OTROS, a través de apoderado judicial, Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MUNICIPIO DE TIQUISIO.

En este orden de ideas, desde ya le solicito muy respetuosamente su señoría, declare la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la admisión de la

“Justicia es un firme y constante deseo de dar a cada uno lo que le es debido.”

Deleon.lino@gmail.com

Tel 3205659485

presente demanda, en el entendido que se ha configurado la indebida notificación, toda vez que no se observa en el expediente electrónico allegado el cuerpo de la demanda, con todos sus anexos, es decir que si bien es cierto se ha enviado el link con los documentos anexo a la actuación estos se suscriben a una relación de las actuaciones que van desde la fecha 28/02/2021 al 22 de marzo del presente año, en ninguno de los documentos se evidencia prueba sumarial de la notificación correspondiente, y mucho menos se puede acceder a la demanda como tal, hasta la presente no se conoce con exactitud el cuerpo de la demanda así como la pruebas que se presenta hacer valer por parte del demandado en el desarrollo del proceso. Es decir que a la presente no se a superado lo establecido en términos taxativos del ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Es decir, su señoría. que muy a pesar que se pretenda subsanar una no notificación, con él en envió de la notificación, no es menos cierto que esta se hace de manera incompleta, puesto no se anexan los documentos que soportan la demanda así como la propia demanda, de esta forma garantizar que se pueda ejercer la debida defenza de los intereses del ente territorial que represento (Municipio de Tiquisio). Al no poder acceder a la totalidad del expediente, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, pues no sería objetiva la alegación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto su señorita solicito:

“Justicia es un firme y constante deseo de dar a cada uno lo que le es debido.”

Deleon.lino@gmail.com

Tel 3205659485

1. Se declare la nulidad de todas las actuaciones que se hayan surtido con posterioridad al auto admisorio de la demanda en el presente medio de control, y
- 2.- Se ordene la notificación en legal forma, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199, a mi apadrinada alcaldía municipal de Tiquisio, con el cuerpo de la demanda y todos sus anexos , así como la constancia de requisito de procedibilidad de la solicitud de conciliación correspondiente .

Anexo:

Poder otorgado por el alcalde municipal

Acta de posesión del señor alcalde

Documento de identidad del señor alcalde

Notificaciones

Al suscrito a la dirección física calle 17ª # 31 – 81, brr san mateo ict, de la ciudad de Magangué – Bolívar, o al correo electrónico deleon.lino@gmail.com

A la alcaldía al correo notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co y alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co



LINO JOSE DE LEON BOLAÑO
CC N° 73.206706 de Cartagena
T.P. 225.838 del CS de la J

“Justicia es un firme y constante deseo de dar a cada uno lo que le es debido.”

Deleon.lino@gmail.com

Tel 3205659485